

**DECRETO LEY DE CREACIÓN DEL  
BANCO DE LA VIVIENDA**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Créase el BANCO DE LA VIVIENDA, como una entidad de economía mixta, con personalidad jurídica propia, autonomía financiera y administrativa, sujeto a las normas establecidas en el presente Decreto Ley, a la Ley del Sistema Financiero Nacional, a la Ley General de Bancos, disposiciones conexas y a sus propios Estatutos y Reglamentos.

**ARTÍCULO 2.-** El Banco de la Vivienda estará bajo la tuición del Estado a través del Ministerio de Finanzas, correspondiendo al Ministerio de Urbanismo y Vivienda ejercer supervisión del mismo en lo referente al aspecto técnico y de política habitacional; y al Banco Central de Bolivia la fiscalización y control económico-financiero, administrativo, contable y legal.

**ARTÍCULO 3.-** La duración del Banco será indefinida.

**ARTÍCULO 4.-** El domicilio legal del Banco será la ciudad de La Paz, como Oficina Central, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o en el exterior del país, de acuerdo a las necesidades y desarrollo de sus actividades.

**CAPITULO II**

**DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 5.-** El Banco de la Vivienda tendrá como objetivo principal financiar con recursos nacionales y extranjeros los planes y programas nacionales de vivienda, desarrollo urbano y saneamiento básico, sujetando su acción a las directivas y políticas que sobre la materia señale el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Urbanismo y Vivienda. A este fin deberá promover y financiar, mediante operaciones supervisadas a corto, mediano y largo plazo:

- a) La construcción de viviendas para quienes carecen de ella, así como la refacción ampliación y rehabilitación de viviendas;
- b) Las inversiones que se realicen en obras de infraestructura básica, con especial atención en el rubro de aguas potables y alcantarillado;
- c) El perfeccionamiento y logro de las transformaciones tecnológicas de la industria constructora, comprendiendo la selección de materiales de construcción adecuados y la elección de nuevas técnicas. y
- d) La importación de materiales, equipos y medios mecánicos no producidos en el país, que tiendan a abaratar los costos de construcción.

Además tendrá como objetivo estimular el ahorro interno destinado a la vivienda.

**CAPITULO III**

**DEL CAPITAL RESERVAS Y UTILIDADES**

**ARTÍCULO 6.-** El Capital social autorizado del Banco de la Vivienda se fija inicialmente en \$b. 100.000,000,00 dividido en 100.000 acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$b. 1.000,00 cada una y serán emitidas en dos tipos de series, la serie “A” de acciones, que alcanzará el 51% del total, corresponderá al sector público, comprendiendo la administración central del Poder Ejecutivo, administración descentralizada y local. Las acciones de la serie “B” alcanzará el 49% del total y podrán ser suscritas por personas privadas, naturales o jurídicas.

El Supremo Gobierno podrá acordar el aumento del Capital Social cuando las necesidades lo requieran.

**ARTÍCULO 7.-** De las 51.000 acciones de la serie "A", el Tesoro General de la Nación por cuenta del Supremo Gobierno, suscribirá y pagará 25.500 acciones con valor de \$b. 25.500.000,00 monto con el que el Banco iniciará sus actividades. Los restantes 25.500 acciones podrán ser suscritas y pagados por cualquier organismo del sector público dentro del plazo de dos años.

**ARTÍCULO 8.-** De las 49,000 acciones de la serie "B", el Banco pondrá a disposición de los suscriptores del sector privado, la cantidad de 24.500 acciones, quedando pendientes de suscripción las restantes 24.500 acciones. Toda suscripción deberá efectuarse con el pago de por lo menos el 50% del valor de las acciones suscritas, el otro 50% será pagado dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de la suscripción.

**ARTÍCULO 9.-** En cada emisión de acciones de las series “A” y “B” se mantendrá el equilibrio proporcional del porcentaje con el que participarán el Sector Público y el Sector Privado, a que se refiere el artículo 6°. Las emisiones de nuevas acciones dentro de cada serie, se harán solamente cuando las emitidas con anterioridad hayan sido íntegramente suscritas.

**ARTÍCULO 10.-** Las acciones de la serie “A” podrán ser transferidas únicamente dentro del Sector Público, no siendo válida la enajenación a personas privadas, naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 11.-** Las utilidades netas obtenidas en cada gestión financiera, serán distribuidas en la siguiente forma:

- a) El 20% constituirá reserva legal del Banco, hasta completar el 25% del capital pagado.
- b) El 10% se destinará al Fondo de Empleados, de conformidad con el art. 5° del D.S. N° 04973 de 17 de junio de 1958.

- c) El saldo restante se distribuirá entre los accionistas del Sector Público y del Sector Privado en relación al monto de sus acciones íntegramente pagadas.

**CAPITULO IV  
DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO 12.-** La Junta General de Accionistas de las series “A” y “B” será el organismo de máxima autoridad en el Banco, sus decisiones serán soberanas.

**ARTÍCULOS 13.-** La Junta General de Accionistas se reunirá en Asamblea Ordinaria durante el primer trimestre de cada año con objeto de aprobar la Memoria Anual, los Balances y el Cuadro de Distribución de Utilidades del Banco.

**ARTÍCULO 14.-** Asimismo, se podrá convocar por decisión del Directorio o a pedido de los accionistas que representen por lo menos un tercio del capital pagado, a Asamblea Extraordinarias de la Junta General, con objeto de considerar la modificación de los Estatutos, la fusión o transformación de la sociedad y el aumento de su capital.

**ARTÍCULO 15.-** Los accionistas de la serie “B” celebrarán asambleas especiales a convocatoria del Presidente del Banco con objeto de elegir a sus representantes ante el Directorio. La elección se hará por mayoría absoluta de votos de la totalidad de accionistas. Si en una primera asamblea no se reuniera la mayoría absoluta de accionistas, se convocará a una segunda, y si persiste la falta de dicha mayoría, la elección se hará por mayoría absoluta de los accionistas presentes con derecho a votar.

**CAPITULO V  
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 16.-** El Banco estará dirigido por el Directorio y administrado por un Gerente General

**ARTÍCULO 17.-** El Directorio estará constituido por:

- a) Un Presidente del Directorio, designado por el Presidente de la República de la terna propuesta por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda;
- b) Tres Directores representantes de la serie “A” como sigue:
  - Un representante del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.
  - Un representante del Ministerio de Finanzas.
  - Un representante de la Secretaría del Consejo Nacional de Economía y Planificación.
- c) Tres Representantes de la acciones de la serie “B”, elegidos en Asamblea.

**ARTÍCULO 18.-** Los Directores representantes del Sector Público, titulares y alternos, serán designados mediante Resolución Suprema a propuesta de las autoridades respectivas, por un período de tres años pudiendo ser ratificados en sus funciones por otro igual.

Al término del segundo año correspondiente a la primera gestión del Directorio constituido, y en las sucesivas gestiones, se producirá la renovación de uno de los Directores.

**ARTÍCULO 19.-** Los Directores titulares y alternos del sector Privado serán elegidos para un período de tres años. Al concluir el año del primer Directorio, se efectuará sorteo para establecer el orden de renovación de un Director anualmente.

**ARTÍCULO 20.-** Las remuneraciones de los Directores serán fijadas por el Ministerio de Finanzas a propuesta del Presidente del Directorio y serán pagadas con recursos del Banco.

**ARTÍCULO 21.-** Serán atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir y orientar la labor específica del Banco, en armonía con la política económica fijada por el Supremo Gobierno, supervigilando su cumplimiento.
- b) Aprobar las modificaciones, complementaciones y enmiendas de los Estatutos, Reglamentos de Operaciones, Normas Administrativas y Contables del Banco, y someterlas, en los casos que corresponda, a consideración del Banco Central de Bolivia;
- c) Estudiar y autorizar la concesión de préstamos y créditos hipotecarios, con arreglo a los reglamentos del Banco;
- d) Aprobar el Presupuesto del Banco y supervisar su cumplimiento.
- e) Considerar y aprobar en primera instancia el Balance General, Estados de Pérdidas y Ganancias, la Memoria Anual y el Cuadro de Distribución de Utilidades, sometiéndolos a consideración de la Junta General de Accionistas;
- f) Aprobar la obtención de los recursos nacionales o extranjeros necesarios para el desenvolvimiento financiero del Banco;
- g) Designar o remover al Gerente General y al Auditor Interno por mayoría absoluta de voto y fijar sus remuneraciones; así como fijar las condiciones de ingreso, remuneración, promoción, perfeccionamiento técnico, licencias y despidos del resto del personal, a proposición del Gerente General;
- h) Determinar las condiciones y modalidades de las operaciones del Banco y las de los títulos-valores que decida emitir;

- i) Autorizar el establecimiento y cierre de agencias sucursales o corresponsalías en el país o en el extranjero;
- j) Autorizar la compra, construcción y locación de inmuebles para uso del Banco, cumpliendo con los requisitos legales en vigencia; y
- k) Ejercer toda otra función que no esté reservada a la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO 22.-** El Presidente será la primera autoridad del Banco y asumirá la representación legal de éste, juntamente con el Gerente General. Sus funciones serán:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de este Decreto, de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutos y resoluciones del Directorio;
- b) Supervisar las actividades del Banco;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y dirimir con un segundo voto en caso de empate;
- d) Proponer al Directorio las políticas, planes y programas para el cumplimiento de los objetivos del Banco, así como la estructura funcional y los proyectos de reglamentaciones a las cuales deberán ajustarse sus operaciones;
- e) Autorizar y resolver, cuando lo exijan razones de urgencia, los asuntos de competencia del Directorio, juntamente con el Gerente General, debiendo dar cuenta a aquel en la próxima reunión.
- f) Someter a la aprobación del Directorio la Memoria Anual, Balance General, Estados de Pérdidas y Ganancias, Propuesta de distribución de Utilidades y toda documentación necesaria, así como el Presupuesto y consiguiente evaluación;
- g) Otorgar poderes especiales para determinados asuntos judiciales, juntamente con el Gerente General, con especificación de atribuciones al mandatario conforme a Reglamento;
- h) Mantener buenas relaciones y coordinación con las autoridades gubernamentales, sector público y privado;
- i) Ejercer toda otra función que no esté reservada al Directorio.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente del Directorio del Banco ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos remunerados, salvo el ejercicio de la cátedra universitaria. Su remuneración será fijar por el Ministerio de Finanzas a propuesta del Directorio.

**ARTÍCULO 24.-** El Gerente General será la más alta autoridad ejecutiva y

representará al Banco Juntamente con el Presidente del Directorio. Será designado por el directorio de acuerdo al inciso g) del artículo 21° y permanecerá en sus funciones en forma indefinida. Su designación recaerá en un profesional en materias económico-financieras, con título en provisión nacional y experiencia bancaria y financiera. Su ejercicio es incompatible con toda otra actividad pública o privada remunerada, salvo la cátedra universitaria.

**ARTÍCULO 25.-** Serán funciones del Gerente General:

- a) Dirigir, orientar y supervisar las operaciones del Banco, así como los servicios que presta al público;
- b) Ejecutar y hacer cumplir el presente Decreto, las disposiciones legales, estatutos, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- c) Someter a consideración del Directorio el Proyecto del Presupuesto anual, los estados financieros mensuales y semestrales, el informe de la gestión económica y la Memoria anual;
- d) Someter a consideración del Presidente la estructura funcional del Banco y proyecto de reglamentaciones a las cuales se sujetarán las operaciones del Banco;
- e) Proponer al Presidente y ejecutar los planes y operaciones sobre captación de recursos para la financiación de las construcciones y obras de infraestructura básica;
- f) Autorizar, de acuerdo con sus facultades las operaciones activas y pasivas, y someterlas cuando corresponda a consideración del Directorio con los estudios e informes correspondientes;
- g) Proponer al Directorio y llevar a cabo la apertura y cierre de agencias, sucursales y corresponsalías, previo estudio del caso;
- h) Disponer la realización de estudios técnicos encargados por el Directorio;
- i) Designar, remover, sancionar o despedir a funcionarios y empleados, informando al Directorio;
- j) Proponer al Directorio la concesión de firmas autorizadas;
- k) Mantener informado al Presidente y al Directorio de todo lo inherente a las operaciones y actividades del Banco y realizar los estudios y trabajos que éstos le encomienden;
- l) Concurrir a las reuniones del Directorio con derecho a voz pero sin voto;
- m) Ejercer toda otra función que no esté reservada al Directorio ni al Presidente.

**ARTÍCULO 26.-** El Auditor Interno será necesariamente un profesional con título de Licenciado en Auditoría, con experiencia bancaria y dependerá directamente del Directorio.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones del Auditor Interno:

- a) Efectuar las investigaciones, auditorías, verificaciones de las operaciones y contabilidad del Banco, quedando facultado para imponerse de documentos, libros, registros, actas, correspondencia del Banco, con libre acceso a los mismos.
- b) Cumplir trabajos especiales de inspección y control encomendados por el Directorio, debiendo elevar los informes correspondientes.
- c) Certificar la corrección del Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias de fin de ejercicio.

Sin perjuicio de la Auditoría Interna, el Directorio o el Ministerio de Finanzas podrá disponer la realización de auditoría externa.

**ARTÍCULO 28.-** Prestarán caución de sus cargos, el Presidente, los Directores, Gerente General y Ejecutivos con firma autorizada, por el equivalente a un año y medio del total de sus remuneraciones mensuales, debiendo ser calificada por el Banco Central de Bolivia. Las cauciones serán canceladas después de un año de haber cesado sus funciones y aprobado que sea el balance correspondiente a esa gestión, previa resolución del Banco Central.

**ARTÍCULO 29.-** El Presidente, Directores, Gerente General y funcionarios del Banco serán responsables personalmente y con sus bienes por toda operación que con su concurso, negligencia o infracción a las disposiciones del presente Decreto, a los Estatutos, Reglamentos de Banco y disposiciones legales pertinentes, ocasionen daño económico, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS OPERACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Las operaciones del Banco serán las siguientes:

- a) Obtener créditos, avales y garantías de organismos financieros nacionales y extranjeros, en moneda nacional o extranjera;
- b) Recibir depósitos a plazos en moneda nacional o extranjera y en caja de ahorros, con destino a la vivienda;
- c) Emitir cédulas hipotecarias, bonos y obligaciones, así como efectuar cesiones de hipotecas de operaciones provenientes de préstamos para vivienda, previa

autorización del Banco Central de Bolivia;

- d) Obtener refinanciamiento del Banco Central de Bolivia con las mismas garantías de los financiamientos concedidos para la vivienda;
- e) Conceder préstamos hipotecarios supervisados a corto, mediano y largo plazo para la adquisición, construcción, ampliación, refacción o rehabilitación de viviendas económicas;
- f) Financiar programas de preinversión e inversión para obras de infraestructura básica, con preferencia para agua potable y alcantarillado, a través de los organismos del Sector;
- g) Conceder préstamos hipotecarios supervisados para programas de infraestructura básica;
- h) Conceder préstamos a empresas nacionales para la transformación y logro de nueva tecnología, que permita la producción de materiales de construcción adecuados y a costos bajos;
- i) Financiar la urbanización de terrenos con sujeción a los planos correspondientes;
- j) Conceder avales y garantías para créditos destinados a la realización de proyectos de vivienda con las contragarantías correspondientes;
- k) Canalizar los recursos provenientes del Supremo Gobierno y de créditos internos y externos para obras de agua potable y alcantarillado.
- l) Participar con otras organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras en operaciones financieras para la ejecución de planes de vivienda y desarrollo urbano;
- m) Financiar la importación de materiales de construcción, equipos y medios mecánicos no producidos en el país, que tiendan a abaratar los costos de construcción;
- n) Actuar como fideicomisario de fondos destinados al fomento de la construcción de viviendas e infraestructura básica;
- o) Establecer y administrar Almacenes Generales de Depósito para materiales de construcción, con sujeción a las leyes pertinentes;
- p) Comprar, vender y negociar por cuenta propia títulos-valores, pudiendo actuar como agente colocador;
- q) Prestar asesoramiento a las empresas constructoras, entidades públicas y

privadas, en materia de construcciones;

- r) Efectuar cobranzas de préstamos para viviendas concedidos por instituciones afines.
- s) Realizar cualquier otra operación compatible con los objetivos básicos.

**ARTÍCULO 31.-** El Banco podrá servir de intermediario en las operaciones de financiamiento de capitales provenientes del exterior, cuando tales recursos sean destinados a planes y programas de vivienda, o a obras de infraestructura básica.

**ARTÍCULO 32.-** Los préstamos otorgados por el Banco y los depósitos recibidos a plazo y en caja de ahorros, estarán sujetos a reajustes en la proporción que determinen disposiciones legales y su aplicación se hará de acuerdo a la Reglamentación del Banco Central.

**ARTÍCULO 33.-** La Oficina Central contará con secciones técnicas permanentes en materia de programación de vivienda, construcción, urbanización, industria de materiales de construcción, administración y financiación y toda otra actividad, destinada al asesoramiento de las operaciones del Banco y de sus clientes.

**ARTÍCULO 34.-** Los intereses pegados por el Banco a los ahorristas estarán liberados de todo gravamen o impuesto.

**ARTÍCULO 35.-** Además de lo establecido en el presente Capítulo las normas sobre operaciones del Banco de la Vivienda, estarán regidas por sus Estatutos y Reglamentos aprobados por el Banco Central de Bolivia.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 36.-** El Sector Privado, a tiempo de pagar su aporte de capital, adquirirá el derecho de nombrar un representante por cada treinta y tres un tercio por ciento del “capital Pagado” que le corresponde cubrir.

**ARTÍCULO 37.-** Mientras el Sector Privado no adquiera el derecho de nombrar sus tres representantes ante el Directorio, se completará, con carácter provisional, el número de Directores requerido, mediante Resolución Suprema de las ternas propuestas por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

**ARTÍCULO 38.-** Una comisión designada por los Ministerios de Urbanismo y Vivienda y de Finanzas, entregará en el plazo de 60 días, los Estatutos y Reglamentos del Banco, para su consideración y aprobación por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 39.-** Mientras el Estado constituye el organismo competente se faculta al Banco, asumir el seguro de desgravamen hipotecario en los préstamos concedidos por él mismo, por los Consejos de Vivienda y por cualquier Asociación que otorgue este tipo

de créditos y requiera de este servicio. Al efecto deberá constituir las correspondientes reservas técnicas, previa aprobación del Banco Central de los planes técnicos, pólizas certificados de cobertura y tarifas.

**ARTÍCULO 40.-** Hasta que el volumen de operaciones del Banco, así lo justifique, no se aplicará el Art. 23 del presente Decreto, en cuanto se refiere al desempeño de las funciones del Presidente del Directorio a tiempo completo, ni la limitación de ocupar otros cargos.

**ARTÍCULO 41.-** El Banco de la Vivienda, antes de iniciar el giro de sus operaciones, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que exige la Ley General de Bancos y disposiciones legales en vigencia.

**ARTÍCULO 42.-** El Banco de la Vivienda iniciará sus labores con la apertura de sus Oficinas en la Central de La Paz, a más tardar hasta el día 1º de abril de 1.974.

**FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ,** Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Mario Serrate Ruíz, Luis Leigue Suárez, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Ázero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

